

Auto interlocutorio No. 193

Proceso. V. Existencia Unión

Marital de Hecho y liquidación.

Dte. María Diocelina Tapasco Bueno

Ddo. Héctor Cano Valencia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDADICÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARIA DIOCELINA TAPASCO BUENO** en contra de los herederos del causante **HÉCTOR CANO VALENCIA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe precisar los extremos de la unión marital de hecho que se dice existió entre los señores **MARIA DIOCELINA Y HECTOR**, tanto en los hechos como en las pretensiones.

-A términos del artículo 87 de la misma obra, indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del causante **HECTOR CANO VALENCIA**, y si se conocen herederos del mismo, en caso de tenerlos la demanda debe dirigirla en contra de ellos y los indeterminados, es decir debe indicar cuál es la parte pasiva de

la acción, informando igualmente su domicilio y dirección de notificaciones.

-En los hechos debe relacionar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la unión marital de que se trata.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDADICÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARIA DIOCELINA TAPASCO BUENO** en contra de los herederos del causante **HÉCTOR CANO VALENCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ